Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma 06 de Junio de 2016.-

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Banco Patagonia SA, el siguiente:

Autores: Alejandro Ramos Mejía.
Acompañantes: Mario Sabbatella, Jorge Vallazza, Nicolás Rochás, Edith Garro, Marcelo Mango, Raúl Martinez

PEDIDO DE INFORMES

Desde el 1 de marzo de 1996 y producto de la privatización del Banco Provincia de Río Negro, el Banco Patagonia S.A., se constituyo en Agente Financiero del estado provincial. En tal carácter, presta servicios bancarios al Gobierno Provincial, a diversos Gobiernos Municipales y a las empresas públicas y entes autárquicos rionegrinos.
En dicho marco y en atención al trámite oficial instaurado para los depósitos judiciales, la calidad de agente financiero de la mencionada entidad financiera monopoliza a una clientela cautiva, constituida por todos aquellos que sean circunstancialmente usuarios del servicio de justicia. Ponderando en este aspecto que dichos depósitos forzosos permanecen sin movimiento durante lapsos prolongados de tiempo, potencialmente a disposición de la entidad financiera, solicitamos se expida sobre los siguientes puntos:

a) Indique si los fondos depositados en cuentas judiciales son aplicados al otorgamiento de créditos o empréstitos de cualquier índole, o en su caso si son depositados a plazo fijo en esa u otra entidad financiera.

b) Informe importes totales de intereses que le generan por año los depósitos en cuentas judiciales, en su caso; así como todo otro beneficio que redunde en favor del banco.

c) Costos operativos que cobra a la Provincia de Río Negro por el sistema de depósitos ya sea que se abonen por medio de caja o cajeros automáticos; y si éstos son

montos globales por todo el servicio o individuales en función del número de operaciones, extracciones o movimientos de las cuentas.

d) Cantidad de extracciones posibles sin costo que pueda realizar el autorizado a disponer del depósito, en caso que se hubiera convenido ya sea por mes, plazo, o cantidades estipuladas y el costo adicional que su exceso significa.

e) Si se aplica algún interés mensual por los fondos o excedentes no retirados y, en tal caso, tasa de interés dispuesta, indicando la normativa que da origen a la misma.

f) Si se estableció algún tipo de seguro por los errores, pérdidas, sustracciones y/u otros inconvenientes que pudieran sufrir los usuarios autorizados a retirar los montos por el uso del cajero automático.

g) Cantidad de cuentas bancarias que se encuentran abiertas actualmente por asuntos judiciales.

h) Existencias totales expresadas en Pesos y por periodos mensuales, correspondientes a depósitos judiciales efectuados en esa entidad.

i) Indique Toda reglamentación o regulación contractual o extracontractual relativa a los depósitos judiciales aplicable a los mismos.

Atentamente.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Banco Patagonia S.A., a pedido de los señores legisladores Alejandro RAMOS MEJIA, Edith GARRO, Héctor Marcelo MANGO, Raúl Francisco MARTINEZ, Nicolás ROCHAS, Mario Ernesto SABBATELLA y Jorge Luis VALLAZZA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K nº 2216, referido a que el 1º de marzo de 1996 y producto de la privatización del Banco Provincia de Río Negro, el Banco Patagonia S.A., se constituyó en Agente Financiero del Estado Provincial. En tal carácter, presta servicios bancarios al Gobierno Provincial, a diversos Gobiernos Municipales y a las empresas públicas y entes autárquicos rionegrinos.

En dicho marco y en atención al trámite oficial instaurado para los depósitos judiciales, la calidad de Agente Financiero de la mencionada entidad financiera monopoliza a una clientela cautiva, constituida por todos aquéllos que sean circunstancialmente usuarios del servicio de Justicia. Ponderando en este aspecto que dichos depósitos forzosos permanecen sin movimiento durante lapsos prolongados de tiempo, potencialmente a disposición de la entidad financiera, solicitamos se sirva informar lo siguiente:

a) Si los fondos depositados en cuentas judiciales son aplicados al otorgamiento de créditos o empréstitos de cualquier índole, o en su caso si son depositados a plazo fijo en esa u otra entidad financiera.

b) Importes totales de intereses que le generan por año los depósitos en cuentas judiciales, en su caso, así como todo otro beneficio que redunde en favor del banco.

c) Costos operativos que cobra a la Provincia de Río Negro por el sistema de depósitos, ya sea que se abonen por medio de caja o cajeros automáticos y si éstos son montos globales por todo el servicio o individuales en función del número de operaciones, extracciones o movimientos de las cuentas.

d) Cantidad de extracciones posibles sin costo que pueda realizar el autorizado a disponer del depósito, en caso

que se hubiera convenido ya sea por mes, plazo o cantidades estipuladas y el costo adicional que su exceso significa.

e) Si se aplica algún interés mensual por los fondos o excedentes no retirados y en tal caso, tasa de interés dispuesta, indicando la normativa que da origen a la misma.

f) Si se estableció algún tipo de seguro por los errores, pérdidas, sustracciones y/u otros inconvenientes que pudieran sufrir los usuarios autorizados a retirar los montos por el uso del cajero automático.

g) Cantidad de cuentas bancarias que se encuentran abiertas actualmente por asuntos judiciales.

h) Existencias totales expresadas en pesos y por períodos mensuales, correspondientes a depósitos judiciales efectuados en esa entidad.

i) Toda reglamentación o regulación contractual o extracontractual relativa a los depósitos judiciales aplicable a los mismos.

VIEDMA, 13 de junio de 2016.